REGLAMENTO DE LA LEY N° 29196 – LEY DE PROMOCION DE LA PRODUCCIÓN ORGANICA O ECOLÓGICA.

TERESA ISABEL PAITÁN SUÁREZ.

ACERTA

LEADERS IN RELIABILITY

LÍDERES EN FIABILIDAD

ESTRUCTURA DE LA NORMA

- La norma cuenta con 18 capítulos y 4 anexos

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

AUTORIDADES COMPETENTES

DIRECCIÓN GRAL DE COMPETITIVIDAD AGRARIA.

Ministerio de Agricultura
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU

SERVICIO NACIONA DE SANIDAD AGRARIA.

inia

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION ORGANICA
ASUNTO GENERAL
XI SESION ORDINARIA CONDS
3-4 Junio de 2007

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.

CONSEJOS REGIONALES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.

CAP I: Objeto de norma

Definir y normar la producción, trasformación, etiquetado, certificación y comercialización de los productos orgánicos.

CAP II: Del concepto y los principios

Se define y norma la producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización de los productos denominados ORGÁNICO, ECOLOGICO, BIOLÓGICO, así como todas sus inflexiones y derivaciones las que de aquí en adelante se denominaran de forma genérica PRODUCTOS ORGANICOS.

CAP III: De la finalidad

Establecer lineamientos que orienten e incentiven la producción transformación, etiquetado, Certificación y comercialización de productos alimenticios y no alimenticios cultivados, criados y procesados orgánicamente.

Garantizar a los consumidores que los productos denominados productos orgánicos cumplan lo establecido.

Garantizar idoneidad y transparencia de los agentes en los procesos de certificación de productos orgánicos.

Promover y garantizar el comercio justo y transparente de productos orgánicos.

CAP. IV: DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Sera aplicado en todo el territorio nacional, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los operadores. Se aplica a los productos biodinámicos.

CAP. V: DE LA TRANSICIÓN A LA AGRICULTURA ORGANICA

Se denomina período de transición o conversión, al tiempo que transcurre desde que se deja de utilizar productos prohibidos, y se inicia el trabajo con técnicas de producción orgánica, hasta lograr la certificación correspondiente en cumplimiento con el Reglamento Técnico.

Art. 6 : REQUERIMIENTOS PARA LA TRANSICIÓN PARCIAL

b) El programa de certificación deberá asegurar que, los sistemas de Producción orgánico y convencional, estén claramente separados, tanto en lo relativo a la producción como a la documentación. Cada unidad productiva debe contar con directivas internas propias que deberán ser presentadas a la certificadora quien supervisará y evaluará su aplicación en cada inspección.

c) No está permitida la producción simultánea de las mismas especies vegetales y animales, en una propiedad donde se realice producción paralela (orgánica y convencional).

Art. 6 : REQUERIMIENTOS PARA LA TRANSICIÓN PARCIAL.

d) La producción paralela (orgánica y convencional), de diferentes especies de vegetales y animales en áreas orgánicas, no será aceptada después de 5 años de iniciado el proceso de transición.

e) Para que los productos obtengan la certificación orgánica es necesario que su proceso de producción haya sido inspeccionado desde el inicio del período de transición. El inicio del período de transición puede ser

calculado a partir de la fecha de inicio en el programa de certificación o desde la fecha de la última Aplicación de insumos prohibidos, siempre que se pueda demostrar

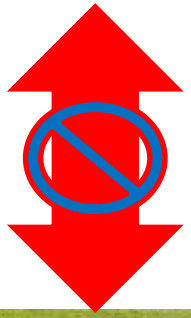

Art. 7: Tiempo de la transición.

a) Cultivos anuales y perennes, el período de transición es de 24 meses para cultivos anuales y 36 meses para cultivos perennes. Este período podrá ser ampliado o reducido hasta un mínimo de 12 meses en todos los casos.

b) Crianzas el periodo es de 24 meses para vacunos y equinos y 12 meses para camélidos, ovinos, porcinos, aves y animales menores.

Art. 8: Reinicio de la transición.

En caso se halla usado un pdto no permitido por el pte reglamento técnico el OC establecerá el inicio de un nuevo periodo de transición.

Art. 9: Almacén y transporte de productos prohibidos.

No se permite el almacenamiento de los productos expresamente prohibidos en el Reglamento Técnico o peligrosos de riesgo contaminante, dentro de áreas orgánicas o en transición. Asimismo, su transporte será restrictivo.

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

SUBCAPÍTULO 1: SEMILLAS Y ALMÁCIGOS

CAP VI: DE LA PRODUCCION ORGANICA VEGETAL.

Art 10: Uso de semillas

Las semillas y materiales de propagación a utilizarse deberán provenir de una producción orgánica Certificada.

Excepcionalmente, se autorizará el uso de material convencional, siempre que el programa de certificación defina las condiciones necesarias para tal efecto teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

- No usar semillas, polen, plantas o materiales de propagación transformados mediante la ingeniería genética.
- Evitar el uso de semillas con tratamiento de desinfección química con productos sintéticos.
- Utilizar semillas o plántulas importadas que cumplan con los requisitos fitosanitarios de ley.
- Conservar y fomentar la diversidad genética de la unidad productiva, participando en la recuperación de variedades locales o tradicionales y brindando mayor atención a la producción de semillas orgánicas.

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Subcapítulo 2:

FERTILIZACIÓN Y ABONAMIENTO

Art. 11: Manejo de la fertilidad del Suelo

a) El uso de abonamiento orgánico, con estiércol animal y restos vegetales.

b) el material vegetal deben ser preferentemente de origen diverso (tipos de animales y plantas), y provenir del propio establecimiento agrícola.

c) Cuando la materia orgánica a utilizar no sea generada en el propio predio el programa de certificación debe garantizar que dicho material no contenga, ni genere substancias tóxicas.

Art. 11: Manejo de la fertilidad del Suelo

d) Se permite el uso de los minerales para compostaje señalados en el Anexo 1 y deben ser aplicados en su forma natural sin intervención de solventes químicos

e) El terreno donde se almacene el material orgánico deberá estar claramente separado de otros insumos.

f) Está estrictamente prohibido el uso de fertilizantes derivados de excrementos humanos, basura doméstica urbana y/o aguas servidas.

g) Se estimula el uso de leguminosas, abonos verdes o plantas de enraizamiento profundo, adecuadas a un programa de rotación y asociación de cultivos.

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Art. 11: Manejo de la fertilidad del Suelo

h) Será permitido el uso de organismos benéficos (siempre que no sean Organismos Vivos Modificados - OVMs), y preparados homeopáticos y biodinámicos.

i) Los fertilizantes minerales sólo pueden ser utilizados en forma complementaria a los materiales en base de carbono.

j) En el caso de utilizar fertilizantes minerales, el componente mineral deberá ser integrado a los ciclos biológicos, pasando por un proceso de compostaje o fermentación (biofertilizante líquido enriquecido con micro nutrientes), u otro proceso equivalente, hasta su estabilización biológica.

SUBCAPÍTULO 3: MANEJO DE PLAGAS.

Entre las principales razones de la susceptibilidad a plagas están el monocultivo y el desequilibrio nutricional vegetal. Los sistemas de agricultura orgánica deben ser manejados de tal manera que minimicen las pérdidas causadas por éstas. El manejo orgánico debe enfatizar el uso de cultivos y variedades adaptadas al medio ambiente, un programa de abonamiento equilibrado, suelos fértiles de intensa actividad biológica, rotaciones adecuadas, asociaciones de cultivos, abonos verdes, una preparación temprana de los campos y presiembra, cobertura muerta del suelo y métodos de control inocuos.

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Art. 12: MANEJO DE PLAGAS

a) Está prohibido el uso de agroquímicos; así como la aplicación de irradiación y microondas.

b) Debe protegerse y promoverse el desarrollo de los enemigos naturales de las plagas, a través de un manejo apropiado.

c) En caso de ocurrencia de infestación severa de plagas (incluso en el almacenamiento), se permite para su control, el uso de productos restringidos indicados en el Anexo 2 del Reglamento, siempre que sean evaluados y aprobados por el organismo de certificación.

d) Se permite el control térmico y otros métodos físicos no radiactivos.

e) La esterilización térmica del suelo para combatir plagas está restringida sólo a circunstancias en las que no se puede llevar a cabo su rotación apropiada o renovación.

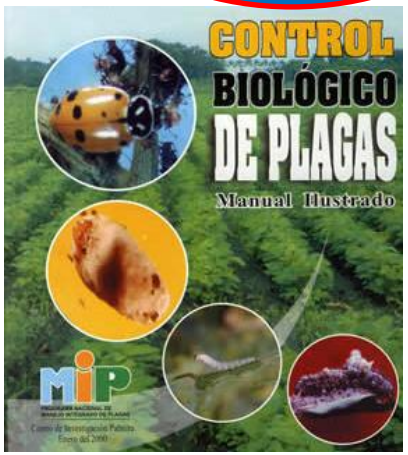

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Art. 12: MANEJO DE PLAGAS

f) Todo equipo proveniente de sistemas agrarios convencionales debe ser limpiado apropiadamente antes de ser usado en áreas manejadas orgánicamente.

g) Está prohibido el uso de reguladores sintéticos de crecimiento vegetal y animal.

h) Está prohibido el uso de organismos vivos modificados o productos derivados de la ingeniería genética.

i) Los casos de sospecha razonable de contaminación por agrotóxicos debido al desvío por viento, erosión o pulverizaciones accidentales, deben recibir atención especial.

j) Para las coberturas de las estructuras de protección, coberturas plásticas del suelo, trampas, mallas contra insectos y envolturas para forraje ensilado, sólo están permitidos el polietileno, polipropileno, otros policarbonatos y materiales reciclados a partir de éstos; los que deberán ser retirados del campo después de usarse y no deben quemarse en el terreno agrícola. Está prohibido el uso de productos basados en policloruros.

ACERTA
LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

EJEMPLO: El SENASA posee registros de los insumos agropecuarios aquí una listas de insumos biológicos

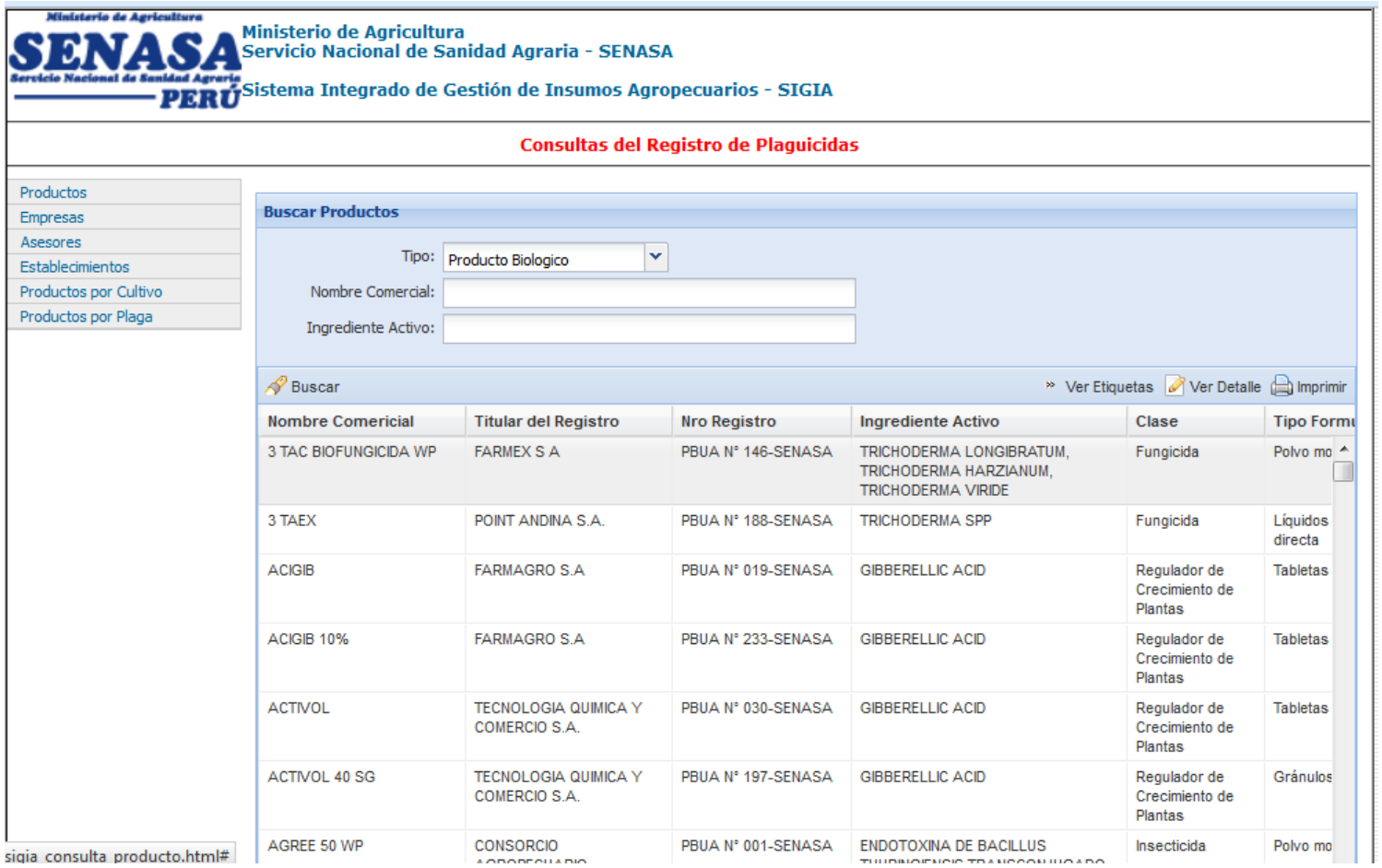

Ministerio de Agricultura
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERÚ

Ministerio de Agricultura
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios - SIGIA

Consultas del Registro de Plaguicidas

- Productos
- Empresas
- Asesores
- Establecimientos
- Productos por Cultivo
- Productos por Plaga

Buscar Productos

Tipo: Producto Biologico
Nombre Comercial:
Ingrediente Activo:

Buscar | Ver Etiquetas | Ver Detalle | Imprimir

Nombre Comericial	Titular del Registro	Nro Registro	Ingrediente Activo	Clase	Tipo Formu
3 TAC BIOFUNGICIDA WP	FARMEX S A	PBUA N° 146-SENASA	TRICHODERMA LONGIBRATUM, TRICHODERMA HARZIANUM, TRICHODERMA VIRIDE	Fungicida	Polvo mo
3 TAEX	POINT ANDINA S.A.	PBUA N° 188-SENASA	TRICHODERMA SPP	Fungicida	Líquidos directa
ACIGIB	FARMAGRO S.A	PBUA N° 019-SENASA	GIBBERELLIC ACID	Regulador de Crecimiento de Plantas	Tabletas
ACIGIB 10%	FARMAGRO S.A	PBUA N° 233-SENASA	GIBBERELLIC ACID	Regulador de Crecimiento de Plantas	Tabletas
ACTIVOL	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	PBUA N° 030-SENASA	GIBBERELLIC ACID	Regulador de Crecimiento de Plantas	Tabletas
ACTIVOL 40 SG	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.	PBUA N° 197-SENASA	GIBBERELLIC ACID	Regulador de Crecimiento de Plantas	Gránulos
AGREE 50 WP	CONSORCIO	PBUA N° 001-SENASA	ENDOTOXINA DE BACILLUS	Insecticida	Polvo mo

sigia_consulta_producto.html#

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Capitulo VII

DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA ANIMAL

Art.13: Crianza orgánica.

Art.14: Plan de manejo y trabajo anual.

Art. 15: Requisitos de manejo.

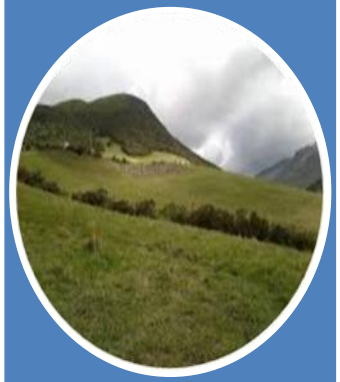

Art. 16: Requisitos de áreas de crianza .

Art. 17: Elección de razas de animales.

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Art. 18: Alimentación de los animales

Art. 19: Diversificación de forrajes

Bioganex
alimentación animal biológica
CERTIFICADO
C.A.E.X.149/C

Art. 20: Alimentos orgánicos

Art. 21: Uso de alimentos en transición

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Art. 22: Aplicación de medicina veterinaria

Art. 23: Manejo de excrementos animales

Art. 24: Aplicación de terapias

Art. 25: Tratamiento de animales enfermos

Art. 26: Transición después del tratamiento

Art. 27: Origen de animales orgánicos e introducción de animales convencionales.

Art. 28: Ingreso excepcional de animales convencionales adultos.

Art. 29: Reproducción de animales

Art. 30: Sacrificio de animales

Ejemplo: el SENASA en la subdirección pecuaria posee el registro de todos los insumos usados e incluso tiene imágenes de las etiquetas de los productos autorizados

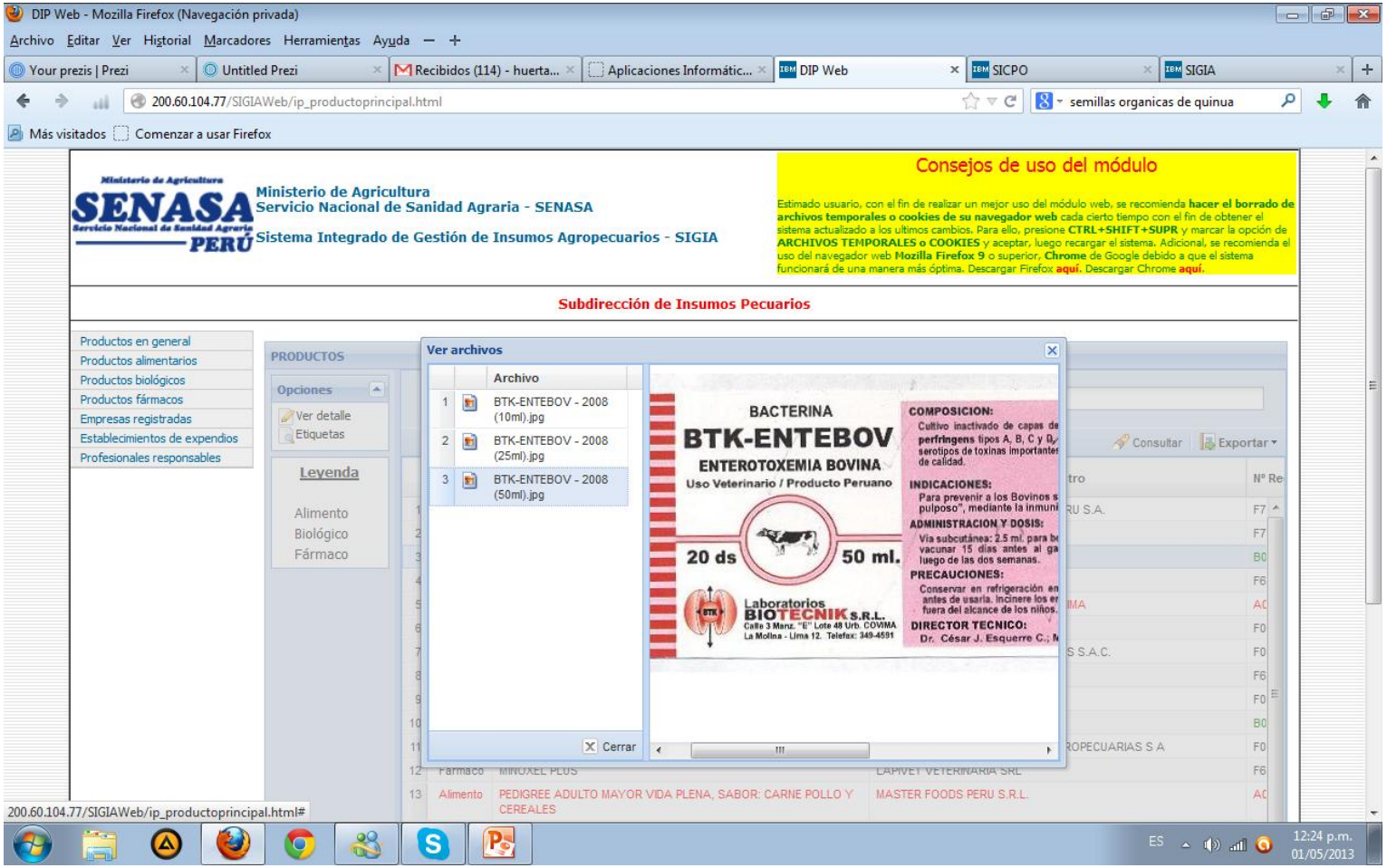

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

CAPÍTULO VIII

RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS SILVESTRES

Art. 31: Recolección Orgánica

- Se considera como orgánica la recolección y extracción de productos vegetales que crecen espontáneamente en áreas naturales, bosques y zonas agrícolas, así como en partes de las mismas, claramente delimitadas y definidas y en observancia de las leyes nacionales que puedan proteger estas áreas. **Esta actividad debe respetar los ciclos naturales de las especies a ser aprovechadas y debe ser sostenible ambientalmente;** por lo tanto, los principios aplicados a la agricultura y ganadería descritos en el presente Reglamento Técnico (incluyendo períodos de transición), se aplican también en este caso.

Art. 32: Origen de la recolección

- En ecosistemas que no sean ambientalmente críticos y debe permitir la conservación de recursos naturales.

Art. 33: Sostenibilidad de la recolección

- La cantidad retirada no debe comprometer la frecuencia de reproducción de la especie en su ambiente natural, o interferir en su producción de semillas.

Art. 34: Requisitos para la certificación de la recolección.

- Se tomarán las siguientes consideraciones:
  a) Los volúmenes de cosecha máximos anuales deberán ser estimados con anterioridad y confrontados con los datos o información de años anteriores con el objetivo de evaluar la capacidad de carga del sistema.
  b) La inspección externa debe realizarse durante la época de recolección y transformación.

Art. 35: Contaminación externa.

- El área de recolección debe estar aislada de cualquier actividad agrícola convencional, contaminación urbana, industrial o minera.

Art. 36: Definición de áreas de recolección

- El área de recolección debe ser claramente descrita en mapas, indicando la población humana residente y su distribución, utilizando referencias geográficas como divisorias de agua, vertientes, picos, entre otros

Art. 37: Ubicación del área

- en la jurisdicción legal y bajo responsabilidad y manejo de la comunidad/ grupo/ organización/ empresa.

Art. 38: Situaciones de incompatibilidad La recolección no podrá ser certificada como orgánica en las siguientes situaciones:

- Cuando sean observadas señales de degradación ambiental.
- Productos recolectados en áreas donde no se observe su regeneración natural satisfactoria.
- Productos cuya recolección perjudiquen la estructura ecológica existente.
- No se permite la quema o la poda drástica

CAPITULO IX

DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN APICULTURA

Art.39: **La apicultura orgánica** como parte integral de un sistema de producción agrícola orgánico debe adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico. Se consideran productos apícolas orgánicos si se obtienen dentro de un establecimiento ya certificado como orgánico o en áreas silvestres.

DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN APICULTURA

- Art. 40: Área sin contaminación
- Art. 41: Alimentación de colmenas
- Art. 42: Construcción de colmenas
- Art. 43: Adquisición de abejas convencionales
- Art. 44: Restricciones en la utilización de insumos
- Art. 45: Manejo de plagas y enfermedades
- Art. 46: Limpieza de equipos

CAPITULO X

DE LA PROHIBICIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVMS) EN LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Art. 47 Prohibición de OGM´S: El uso de OVMs está prohibido en la producción y transformación de productos orgánicos por su incompatibilidad con los principios de la agricultura orgánica, su naturaleza irreversible y el riesgo potencial al ambiente y la salud humana. La prohibición de uso se extiende a sus derivados incluyendo ingredientes, aditivos y auxiliares de transformación.

Art. 48: Separación de productos o cultivos con Organismos Genéticamente Modificados

Art. 49: Período de Transición

Art. 50: Prohibición de producción paralela

Art. 51: Prohibición de Organismos Genéticamente Modificados en Alimentación animal

Art. 52: Prohibición de desechos de animales, sometidos a Organismos Genéticamente Modificados

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSFORMACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS

Art. 53: La transformación y manejo de alimentos orgánicos debe mantener la inocuidad, calidad e integridad del producto, y debe ser realizado en forma separada en tiempo y/o espacio de la manipulación y transformación de productos no orgánicos.

Están permitidos los siguientes procesos

- Físicos y mecánicos.
- Químicos.
- Biológicos.
- Ahumados.
- Extracción.
- Precipitación.
- Filtración.

Art. 54: Etiquetado de productos orgánicos

Art. 55: Prevención y control de la contaminación

Art. 56: Limpieza de instalaciones

Art. 57: Condiciones de almacenamiento

- Atmósfera controlada.
- Atmósfera modificada.
- Enfriamiento.
- Congelamiento.
- Secado.
- Regulación de la humedad.
- El gas etileno está permitido para la maduración.

Manejo de plagas

Control de plagas

- Métodos preventivos como la eliminación del hábitat de las plagas y limitar el acceso a las instalaciones.
- Métodos mecánicos, físicos y biológicos.
- Sustancias pesticidas incluidas en los anexos de este reglamento.
- Otras sustancias usadas en trampas.

- Art. 60: Protección de productos en almacenes.
- Art. 61: Condición para que un producto se considere como orgánico
- Art. 62: Régimen de ingredientes y extractos saborizantes de alimentos
- Art. 63: Valor nutritivo del producto orgánico

Almacenes metálicos.

- Art. 64: Producción de enzimas para procesamiento.
- Art. 65: Excepciones para ingredientes convencionales.
- Art. 66:Utilización de insumos de diferentes calidades en forma simultánea.
- Art. 67: Uso de microorganismos y enzimas.
- Art. 68: Aditivos y coadyuvantes.
- Art. 69: Proceso de extracción.
- Art. 70: autorización.

CAP. XII:DEL ROTULADO Y EMPAQUE

- Art. 71: Etiquetado
- Art. 72: Rotulado:
  - a) Nombre y dirección de la persona legalmente responsable de la producción o transformación del producto.
  - b) El nombre o número de registro de la certificadora.
  - c) Número y período de vigencia del certificado.
  - d) La frase **"ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS".**

CAP. XII:DEL ROTULADO Y EMPAQUE

- Art. 73: Comercialización de productos sin etiqueta
  - "ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL REGLAMENTO TÉCNICO PERUANO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS".
- Art.74: Contenido de la etiqueta
  - Las etiquetas deben listar los pasos de la transformación que sean relevantes para el consumidor, así como declarar todos los componentes de aditivos, ingredientes y de coadyuvantes del procesamiento

- Art. 75: Etiquetas de productos que contengan ingredientes o insumos orgánicos
  a) Cuando del 70% hasta el 94% de los ingredientes son de origen orgánico certificado, la palabra "orgánico« puede ser utilizada en el texto principal en frases como "elaborado con ingredientes orgánicos" siempre que exista una indicación de la proporción de éstos. Se puede referir que el producto es controlado por un organismo de certificación cerca de la indicación de la proporción de ingredientes orgánicos.
  b) Cuando menos del 70% de los ingredientes son de origen orgánico certificado, la indicación de que un ingrediente es orgánico puede aparecer en la lista de ingredientes. Tal producto no puede ser llamado "orgánico" ni "elaborado con ingredientes orgánicos".
  c) Todos los ingredientes deben referirse en la etiqueta del producto en orden decreciente de acuerdo al porcentaje aportado en peso. Debe quedar claro cuáles de las materias primas son de origen orgánico certificado y cuáles no. Se debe incluir a todos los aditivos con su nombre completo.

CAP. XII:DEL ROTULADO Y EMPAQUE

- Art. 76: Material de empaque:
  - No debe contaminar los alimentos. Siempre que sea posible, debe usarse materiales reciclables y reutilizables o biodegradables.

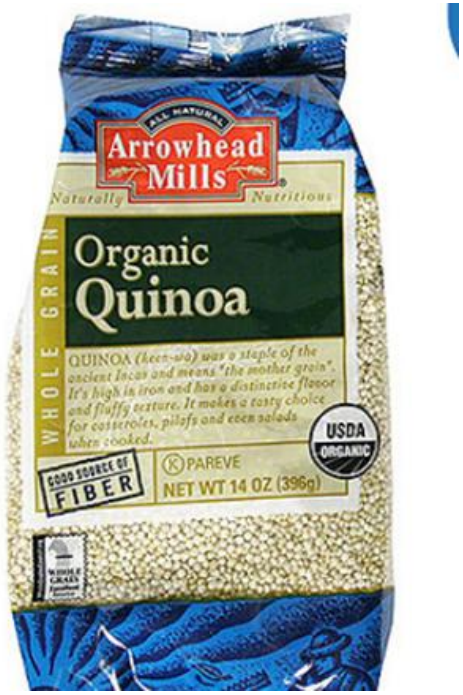

CAP. XIII

DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Art. 77: La Certificación de Productos Orgánicos es la certificación de los procesos de producción o transformación observados en una unidad productiva.

Esta certificación constituye una evaluación de tercera parte orientada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

Art. 78: Otorgamiento de la certificación

- Otorgamiento de la certificación
  - Declarar periódicamente ante el organismo de certificación la relación de productores orgánicos (nombre y documento de identidad), incluyendo la ubicación y la extensión de las áreas de producción a su cargo y el plan anual de cultivos y crianzas.
  - Acreditar ante el organismo de certificación el vinculo contractual existente con los productores declarados;
  - Brindar una constancia a los productores declarados de su participación en el programa de certificación.

- Art. 81: Proceso de certificación
- Art. 82: Período de transición
- Art. 83: Vigencia de la certificación
- Art. 84: Requisitos para la certificación:

a) Realizar visitas de campo anuales: que constan de una visita de inspección anunciada y otra no anunciada.

b) El organismo de certificación debe asegurar que las evaluaciones representativas, aleatorias y alternadas.

c) En caso de certificación orgánica colectiva, el organismo de certificación debe asegurar que el proceso de producción orgánico en los predios inscritos en el Programa de Certificación cuente con un Sistema Interno de Control.

Art. 83: Contenido de los certificados

a) Tipo de Certificación: De producción en transición, de producción orgánica, de transformación orgánica,

b) Nombre y dirección del organismo de certificación.

c) Código o número del certificado.

d) Nombre y dirección del titular del certificado.

e) Producto(s) certificado(s) y cantidad de los mismos.

f) Procedencia: Área de producción certificada (hectáreas), número de predios en caso de aplicarse y código de la lista de productores involucrados en la certificación (en el caso de certificaciones colectivas).

g) Período de validez del certificado.

h) Nombre y firma del representante del organismo de certificación.

i) Lugar y fecha de emisión.

Art. 84: Incumplimiento del Reglamento

- Incumplimiento del Reglamento

a) Obligar al operador a suprimir toda referencia al método de producción orgánico de todo el lote y producción afectados, bajo sanción de cancelación del certificado, sin perjuicio de informar dicha situación a la autoridad competente, y/o

b) Cancelar la certificación al operador que incurra en una infracción manifiesta o de efecto prolongado, sin perjuicio de informar dicha situación a la autoridad competente.

Art. 85: Obligaciones de los organismos de certificación.

DEL CONTROL DE CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD

Responsabilidad de los operadores
Responsabilidad de los Organismos de Certificación
Responsabilidad de Autoridad Nacional Competente

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

CAP. XV:

DE LAS CONSIDERACIONES SOCIALES EN LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

- Cumplimiento de la legislación nacional e internacional
  - a) El organismo de certificación debe procurar que los operadores cumplan con la legislación vigente.
  - b) El organismo de certificación no certificará la producción que esté basada en violaciones a los derechos humanos.

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Art. 89: Cumplimiento de la legislación nacional e internacional.

- Condiciones para identificar productos como orgánicos previo a su comercialización
- Transporte , manipulación y almacenamiento de productos orgánicos previo a su comercialización
- Importación de productos orgánicos

Anexo 1

ANEXO 1

PRODUCTOS PERMITIDOS PARA LA FERTILIZACIÓN DEL SUELO

("Restringido" significa que el programa de certificación debe establecer condiciones y procedimientos para su uso).

* Compost, estiércol, estiércol líquido (purín) y orinas (sin uso de sales)	Libre
* Estiércoles líquidos con uso de sales	Restringido
* Restos de cultivos y abonos verdes	Libre
* Paja y otras coberturas del suelo (mulches).	Libre
* Algas y productos a partir de algas, obtenidos por procesos físicos o extraídos con agua o ácido acuoso y/o soluciones Alcalinas	Restringido
* Turba, aserrín, virutas y cortezas, siempre que provengan de madera no tratada	Libre
* Vinaza y extractos de vinaza	Restringido
* Guano de islas	Restringido
* "Humus" de lombrices	Restringido
* Harina de pescado, sangre, de carne, de huesos, cuernos, pesuñas y de plumas, lana, pelos, productos lácteos	Restringido
* Productos y subproductos orgánicos de origen vegetal para abono (por ejemplo: harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao, etc.)	Restringido
* Lodos de aguas servidas y compost urbano, de fuentes separadas y evaluados para la contaminación	Restringido y solamente para reforestamiento
* Pescado y productos a partir de pescado, sin preservantes	Restringido
* Subproductos de industrias alimentarias y textiles, de material biodegradable de origen microbiano, vegetal o animal, sin aditivos sintéticos	Restringido

Ceniza de madera no tratada.

Minerales

* Algas marinas calcificadas	Libre
* Cenizas de madera no tratada	Restringido
* Sulfato de calcio (yeso) y solución de cloruro de calcio	Restringido
* Carbonato de calcio de origen natural (por ejemplo: creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea creta fosfatada, etc.)	Libre
* Cal magnesiano / dolomítico	Restringido
* Cloruro de sodio	Restringido
* Oligoelementos	Restringido
* Escoria básica	Restringido
* Fosfatos naturales	Restringido
* Sulfato de magnesio (por ejemplo: kieserita)	Restringido
* Potasio mineral con bajo contenido de cloro (ejm.: sulfato de potasio, silvanita, patenkali, etc)	Restringido
* Azufre elemental	Restringido
* Rocas pulverizadas	Restringido

Dolomita

Azufre elemental

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

Anexo 2

PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL MANEJO FITOSANITARIO

* *Azadirachta indica* (neem)	Restringido
* Aceites vegetales (por ejemplo, aceite de menta, aceite de pino, aceite de alcaravea).	Libre
* Aceites minerales ligeros	Restringido
* Arcillas (ej. bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)	Libre
* Azufre	Restringido
* Bicarbonato de sodio	Restringido
* Cal viva y Sulfuro de cal (polisulfuro de calcio)	Restringido
* Cloruro de calcio / soda	Restringido
* CO_2	Libre
* Feromonas (solo en trampas y dispensadores)	Libre
* Gelatina	Libre
* Infusión de tabaco *Nicotiana tabacum* (solución acuosa)	Restringido
* Lecitina	Libre
* Sal de potasio rica en ácidos grasos (jabón suave)	Libre
* Liberación de parásitos y depredadores de insectos plagas	Restringido
* Permanganato de potasio, Alumbre potasio (Kalinita)	Restringido
* Microorganismos (bacterias virus hongos), por ejemplo *Bacillus thuringensis*, Baculovirus, etc.	Restringido
* Preparados animales y vegetales	Restringido
* Propóleos	Libre
* Piretrinas extraídas de *Chrysanthemum* sp. y *Pyrethrum* sp.	Restringido
* *Quassia amara*	Restringido
* Rotenona extraída de *Derris* spp., *Lonchocarpus* spp. y *Terphrosia* spp.	Restringido
* Repelentes a partir de plantas	Libre
* Ryania	Restringido
* Sales de cobre en forma de hidróxido de cobre, oxicloruro de cobre, sulfato de cobre tribásico u óxido cuproso	Restringido
* Arena de cuarzo y Silicatos	Libre
* Tierra de diatomeas	Restringido
* Trampas cromáticas	Libre
* Trampas mecánicas	Libre
* Cera de abejas	Libre
* Fosfato diamónica como atrayente (sólo en trampas)	Restringido
* Metaldehído (sólo en trampas)	Restringido
* Etileno	Libre
* Aceite de parafina	Libre

LEADERS IN RELIABILITY
LÍDERES EN FIABILIDAD

ANEXO 3
PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL MANEJO ANIMAL

a) Productos permitidos para alimentación animal (libres de Residuos tóxicos)

1. Producción de leche y carne
   - Ración básica, ensilado, heno, paja, tubérculos, restos de cultivos y raíces.
   - Cereales y derivados.
   - Leguminosas.
   - Restos industriales.
   - Melado.
2. Producción de terneros (Babybeef)
   - Leche desnatada.
   - Semillas de lino.

a) Productos permitidos para alimentación animal (libres de Residuos tóxicos)

- 3. Porcinos
  - Cereales y tubérculos.
  - Leche desnatada, en polvo.
  - Torta de soja, derivados de soja.
  - Grasas de origen vegetal natural.
  - Harina de hueso y pescado.
  - Restos vegetales.

a) Productos permitidos para alimentación animal (libres de Residuos tóxicos)

- 4. Aves
  - Torta de soya, extractos.
  - Cereales y derivados.
  - Leguminosas.
  - Leche desnatada y productos lácteos.
  - Semillas de lino.
  - Melaza.
  - Aceite vegetal.
- 5. Aditivos para la ración animal
  - Levaduras, mezcla de hierbas.
  - Algas.
  - Vitaminas de origen natural y mezcla de minerales.
- 6. Aditivos de ensilado
  - Azúcar morena o integral (chancaca).
  - Cereales - harina.
  - Suero de lácteos.
  - Melaza.
  - Sal.

b) Productos veterinarios

- 1. Medicamentos de uso no restringido
- - Se permite el uso de plantas medicinales en general, excepto las narcóticas.
- - Se permiten los medicamentos homeopáticos de origen natural, así como la acupuntura.
- - Se permiten las pomadas, tinturas y antisépticos de origen natural.
- Preparados minerales
- - Borogluconato de calcio.
- - Gluconato de calcio, Cloruro de calcio y Fosfato de calcio.
- - Mezcla de calcio y magnesio.
- - Preparados de hierro natural, como de ortiga.
- Purgantes
- - Plantas medicinales.
- - Aceite de ricino y lino.
- Vitaminas
- - Todas las no-sintéticas.
- Medicamentos contra la diarrea
- - Carbón vegetal para medicina.
- - Plantas medicinales, como manzanilla.
- Electrolitos
- - Todos.
- Antibióticos
- - Sólo el uso de Arctostaphylos uva-ursi para el tratamiento de desórdenes del conducto urinario, además de própolio, miel y extracto de caléndula.

2. Medicamentos de uso restringido

Solamente serán aplicados en una situación de emergencia y permitidos con la autorización del Organismo Certificador.

Antibióticos, Cortisona, Anestésicos locales.

Analgésicos y sustancias que afectan al sistema nervioso

central, Vitaminas y minerales sintéticos, suero.

Las vacunas legalmente establecidas deben ser aplicadas, otras vacunas sólo si hay enfermedad .

El uso de inhibidores o estimulantes de crecimiento y de producción sintéticos son prohibidos

ACERTA

LEADERS IN RELIABILITY

LÍDERES EN FIABILIDAD

ANEXO 4 INGREDIENTES PERMITIDOS EN LA TRANSFORMACION DE ALIMENTOS.

Leyenda - lista de abreviaciones usadas en las tablas de este anexo

A	Azúcar
C	Productos de cereales
CA	Productos cárnicos
E	Ensaladas
FH	Frutas y hortalizas
G	Grasas
BG	Galletas y kekes
I	Infusiones
LA	Productos lácteos
RE	Repostería
SO	Productos de soja
SR	Sin restricciones por lo general
V	Vino

Sistema de Numeración Internacional	Producto	Grupo	Limitaciones/ Notas
INS 170	Carbonato de calcio	SR	
INS 220	Anhidrido sulfuroso	V	
INS 224	Metabisulfito de potasio	V	
INS 270	Ácido láctico	FH	Zumo concentrado de frutas y hortalizas y productos vegetales fermentados
INS 290	Anhidrido carbónico	SR	
INS 300	Ácido ascórbico	FH	Si no es disponible en forma natural
INS 306	Tocoferoles, mezclas, concentrados naturales	SR	
INS 322	Lecitina	SR	Obtenidas sin el empleo de blanqueadores ni solventes orgánicos
INS 330	Ácido cítrico	FH	Zumo concentrado de frutas y hortalizas y productos vegetales fermentados
		V	Dosis máxima: 1 g/l
INS 331	Citratos de sodio	CA	
INS 332	Citratos de potasio	CA	
INS 333	Citratos de calcio	CA	
INS 334	Ácido tartárico	V	
INS 335	Tartrato de sodio	RE/BG	
INS 336	Tartrato de potasio	C/RE/BG	
INS 341	Fosfato monocálcico	C	Sólo para harina con leudante
INS 342	Fosfato de amonio	V	Dosis máxima: 0,3 g/l
INS 406	Agar	SR	
INS 407	Carragenina	SR	
INS 410	Goma de falsa acacia	SR	
INS 412	Goma Guar	SR	
INS 413	Goma tragacanto	SR	
INS 414	Goma arábica	LA/G/RE	
INS 415	Goma xantana	F/FV/BG/SA	
INS 440(I)	Pectina	SR	No modificada
INS 500	Carbonatos de sodio	RE/GB	
INS 501	Carbonatos de potasio	C/RE/BG	
INS 503	Carbonatos de amonio	C/RE/BG	
INS 504	Carbonatos de magnesio	C/RE/BG	
INS 508	Cloruro de potasio	FH/E	Sólo para Frutas y verduras congeladas o en conserva (salsa de tomate, mostaza, etc)
INS 509	Cloruro de calcio	LA/G/FH/SO	
INS 511	Cloruro de magnesio	SO	
INS 516	Sulfato de calcio	BG/SO	
INS 517	Sulfato de amonio	V	
INS 938	Argón	SR	
INS 941	Nitrógeno	SR	
INS 948	Oxígeno	SR	

COADYUVANTES DEL PROCESAMIENTO Y OTROS PRODUCTOS.

Sistema de Numeración Internacional	Producto	Grupo	Limitaciones/ Notas
INS 170	Carbonato de calcio	SR	
INS 181	Tanino	V	
INS 184	Ácido tánico	V	Auxiliar de la filtración
INS 220	Anhídrido sulfuroso	V	
INS 270	Ácido láctico	CA	
INS 290	Anhídrido carbónico	SR	
INS 322	Lecitina	RE/BG	Agente engrasante
INS 501	Carbonato de potasio	FH/V	
INS 513	Ácido sulfúrico	A	Regulación del pH del agua
INS 516	Sulfato de calcio	SR	Agente coagulante
INS 524	Hidróxido de sodio	A	
INS 334-7	Ácido y sales tartáricos	V	
INS 500	Carbonato de sodio	A	
INS 511	Cloruro de magnesio	SD	Para productos a base de soja
INS 551	Sílice	V/I/FH	Como gel o solución coloidal
INS 553	Talco	SR	
INS 901	Cera de abejas	SR	
INS 903	Cera de carnaubas	SR	
INS 941	Nitrógeno	SR	
	Carbón activado	SR	
	Filtros libre de asbestos	SR	
	Bentonita	FH/V	
	Caseína	V	
	Tierra de diatomeas	A/FH	
	Albúmina de huevo	V	
	Etanol	SR	
	Gelatina	FH/V	
	Colapez	V	
	Caolinita	SR	
	Perlita	SR	
	Preparados de cortezas	A	
	Aceites vegetales	SR	